

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El fin de la detención migratoria de niñas, niños y adolescentes y su adecuada acogida y cuidado

Sírvase proporcionar información sobre medidas legislativas o políticas que prohíban o restrinjan el uso de la detención migratoria de niños y sus familias en su país. Agradeceríamos que tuviera la amabilidad de presentar el texto original de la legislación o política, acompañada de una traducción al inglés si está en un idioma distinto al inglés, francés o español.

Medidas Legislativas

- ✓ Política Migratoria

La Ley N 25.871¹ define la política migratoria argentina, y en este sentido dispone que el Estado -en todas sus jurisdicciones- asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. En este sentido no podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria.

Aunque la ley no se refiere específicamente a los niños, debe notarse que, conforme al artículo 10, “el Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros niños o hijos mayores con capacidades diferentes”.

Por su parte, el artículo 7 de la ley 25.871 establece que “En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria. Asimismo, el artículo 8 sostiene que “No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo

¹ http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/residencias/ley_25871.pdf

requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”.

Atento a que la Ley de Migraciones 25.871 no define de manera explícita la condición de la niñez migrante ni de los hijos e hijas de migrantes en estos casos se requiere necesariamente de un abordaje integral con la Ley de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

✓ **Normas relativas a la protección de la niñez**

Ley de Protección Integral (Ley 26.061)² dispone en su artículo 1° que su objeto es asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, sin establecer ninguna distinción entre argentinos y extranjeros, recogiendo asimismo el artículo 28 el principio de igualdad y no discriminación a los efectos de su aplicación tanto respecto del niño como de sus padres o representantes legales.

El principio de igualdad y no discriminación debe entenderse como una doble garantía para los niños ya que, por una parte, las políticas estatales deben asegurar el acceso a derechos sin ningún tipo de distinción respecto del niño como titular de derechos y, por la otra, impide que dichas distinciones se efectúen respecto de sus padres, tutores o representantes a través de quienes ejercen estos derechos.

✓ **Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo³**

Este instrumento fue elaborado para satisfacer las necesidades de protección y cuidado de los niños no acompañados o separados de sus familias que buscan protección internacional en el país, define claramente los roles y las responsabilidades de los distintos actores involucrados en su atención, desde el momento de su identificación hasta encontrar una solución duradera a su situación.

La Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) debe procurar cuando se tratare de niños no acompañados o separados de sus familias que, durante el procedimiento de asilo, sean observadas las recomendaciones del ACNUR. La ley establece asimismo que, en el caso de los niños, debe tenerse en cuenta las directrices sobre su protección y cuidado dando cuenta a los organismos con responsabilidad primaria en políticas dirigidas a grupos vulnerables a los fines de una solución eficaz, rápida y de contención efectiva.

²https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf

³ <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/12/Anexol.pdf>

La Ley N 26.061 y sus decretos reglamentarios son también aplicables al caso de los niños no acompañados o separados que buscan protección internacional. Estas normas tienen por objeto la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

✓ **Convención de los Derechos del Niño⁴**

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 –ratificada por nuestro país mediante la ley 23.849– tiene actualmente jerarquía constitucional desde que en el año 1994 fue incorporada a nuestra Constitución Nacional (CN) a través del artículo 75 inciso 22.

Sírvase proporcionar información sobre las alternativas a la detención migratoria de niños no privativas de la libertad existentes en su país (por ejemplo, soluciones de acogida en la comunidad) y explique cómo esas alternativas mejoran efectivamente la protección de los derechos de los niños migrantes y sus familias.

Debido a que no se realizan detenciones migratorias a niños, niñas y adolescentes en nuestro país, las situaciones que se presentan se abordan desde la siguiente manera:

1. Si los N,N y A ingresan acompañados de sus familias el trabajo se realiza articulando medidas entre la Dirección Nacional de Migraciones, la Comisión Nacional de Refugiados, en su caso, y el organismo de protección de derechos del niño provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Si los N, N y A llegan solos a los puestos de migraciones se activa el proceso de medida de protección excepcional. Esto es, se da

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

intervención al organismo de niñez provincial quien dicta la medida excepcional, luego se aloja al niño o niña en un dispositivo de cuidado, se le da aviso a la justicia para el control de legalidad de esta medida y se contacta al país de origen del niño o niña vía el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para coordinar con las autoridades de niñez de ese país y permitir el regreso con su familia. En caso de que el país de origen se encuentre atravesando una situación que dificulte que el niño o niña pueda retornar, en ese caso, se procura garantizar la reunificación familiar y se promueve el ingreso de su familia al país.

Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas o las medidas adoptadas en su país para proteger los derechos humanos de los niños migrantes y sus familias mientras se resuelve su situación migratoria, incluidos, entre otros, sus derechos a la libertad, la vida familiar, la salud y la educación (por ejemplo, garantizando el acceso efectivo a, entre otras, una recepción adecuada, la atención de la salud, la educación, el asesoramiento jurídico y la reunificación familiar).

Durante el año 2019 se creó una comisión especial dentro del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia para la redacción de un documento único con el objeto de sistematizar los motivos de intervención de los Organismos de niñez para la aplicación de las medidas de protección excepcional⁵. En el documento se identificó la problemática de falta de documentación y eventualmente cuando no se cuenta con los datos del /los adultos con responsabilidad parental.

Ello permite una registración homogénea en los Registros Únicos nominales provinciales como así también elevar el estándar de calidad en la intervención del Organismo de niñez.

En este sentido, además de la medida excepcional por el cual el niño es acogido en un dispositivo de cuidado, también se prevé las medidas de protección integral⁶ necesarias para la restitución de sus derechos (documentación, educación, salud, recreación, alimentación, vestimenta, acompañamiento terapéutico, regreso a la vida familiar) incluyéndolo en los Programas y recursos vigentes de la Provincia y de la Nación. (cfr.Ley 26061 art 33 al 37) ⁷

Asimismo, la Secretaria Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) por Resolución RESOL-2018-463-APN-SENNAF#MDS y IF-2018-09684466-APN-DNPYPI#SENNAF creó EL PROGRAMA DE RESTITUCION

⁵ Medida excepcional o de abrigo es aquella que adopta el organismo de niñez para la separación del niño de su familia y lo acoge en un dispositivo de cuidado por un tiempo limitado.

⁶ Medidas de protección integral son aquellas que adopta el organismo de niñez para la restitución de uno o varios derechos del niño.

⁷ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/registro_unico_nominal_-_2019.pdf

DE DERECHOS con un fondo específico, para abordar la problemática de restitución internacional, tráfico y explotación de niños, niñas y adolescentes como así también la reunificación familiar de niños migrantes y solicitantes de refugio.

¿Qué apoyo podrían prestar otras partes interesadas (aparte de su Gobierno) para fortalecer el desarrollo y/o la implementación de alternativas no privativas de la libertad a la detención de niños migrantes y sus familias que mejoren la protección de sus derechos?

Además de las políticas y recursos que dispone el Gobierno existen organizaciones de la sociedad civil que realizan un trabajo importante en el fortalecimiento de la niñez migrante y de sus familias. Tales son los casos de la Fundación Comisión Católica Argentina para las Migraciones (FCCAM), Migrantes y Refugiados en Argentina (MyRAR), CAREF, entre otros.

La FCCAM⁸ es la oficina dependiente de la Conferencia Episcopal Argentina especializada en sensibilizar y asesorar a los organismos diocesanos en temas relacionados con la movilidad humana. Una de sus tareas consiste en conseguir y ofrecer apoyo técnico y financiero a las asociaciones católicas de base en sus iniciativas de asistencia y promoción humana de migrantes y refugiados en Argentina (unas 50, en la actualidad, distribuidas en todo el territorio nacional). Asimismo, lleva a cabo una labor de asistencia social y legal, realizando eventuales derivaciones a estructuras públicas de salud y educación, entre otras; ofrece cursos de castellano gratuitos, mediante un convenio con el Laboratorio de Idiomas de la Universidad de Buenos Aires; brinda becas de capacitación laboral en convenio con distintos sindicatos y centros de formación profesional; en casos puntuales, financia la construcción de viviendas para familias de refugiados.

MyRAR⁹ es una fundación sin fines de lucro, socia del ACNUR, que acompaña a refugiados migrantes en su proceso de integración a la sociedad local, a través de actividades socio económicas, de inserción laboral y de generación de ingresos por medio de cursos de capacitación, visitas de asistencia técnica, programa de micro créditos, exposiciones y ferias de economía social y solidaria. MyRAR asiste a migrantes y refugiados, en su calidad de emprendedores y emprendedoras que desarrollan sus actividades en el marco de la economía social y solidaria, que propone relaciones de intercambio más justas y de cooperación entre emprendedores y la comunidad.

CAREF¹⁰ trabaja por los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo brindando servicios profesionales gratuitos de asesoramiento, orientación, asistencia social y jurídica; talleres de capacitación

⁸ <https://cemi.org.ar>

⁹ <https://eulacfoundation.org/en/mapeo/fundaci%C3%B3n-myrar-migrantes-y-refugiados-en-argentina>

¹⁰ <https://www.caref.org.ar/>

en temáticas vinculadas al ejercicio de derechos para actores sociales relevantes y para los propios migrantes.

La Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes está compuesta por cinco iglesias: Evangélica Discípulos de Cristo, Evangélica del Río de la Plata, Evangélica Metodista Argentina, Evangélica Valdense del Río de la Plata y Evangélica Luterana Unida.